

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.: 300

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS
<b>EXPEDIENTE:</b>	76001-33-33-003-2022-00101-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO juanmartinbc@gmail.com.co
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.vo
<b>TEMA:</b>	Cumplimiento artículo 491 del Acuerdo No. 0373 de 2014
<b>DECISION.</b>	Inadmite.

**AUTO INADMITE MEDIO DE CONTROL CUMPLIMIENTO**

Se procede a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró el señor JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO, contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

El accionante pretende el cumplimiento del artículo 491 del Acuerdo No. 0373 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Cali, que está orientado al desarrollo de una infraestructura acondicionada para atender las necesidades de la fauna silvestre decomisada por las autoridades ambientales mientras se rehabilita para su regreso a su hábitat natural, de igual forma, deberá contar con un espacio acondicionado para promover la educación ambiental, concientizando a los ciudadanos del cuidado y manejo que se le debe dar a la fauna silvestre.

Visto lo anterior, encuentra el Juzgado que con el escrito de la demanda se allego petición por medio del cual se solicita información al Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre el desarrollo del Centro de Atención y Valoración (CAV) de Fauna Silvestre que está dispuesto en el artículo 491 del Acuerdo 0373 de 2014, el estado del proyecto, el presupuesto con el que se cuenta, y si en el periodo 2022-2023 se desarrollará dicho proyecto.

No obstante lo anterior, se observa que dicha petición no cuenta con constancia

Por otra parte, el numeral 3º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

*3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997(...)" (Se subraya)*

Como puede observarse, las normas transcritas establecen que para la procedencia de la acción de cumplimiento se requerirá que previamente a su interposición el interesado (accionante) haya compelido o requerido a la entidad responsable del cumplimiento de lo dispuesto en norma legal con fuerza material, o en acto administrativo, esto es el artículo 491 del Acuerdo 0373 de 2014, pues vale la pena recordar, que la petición aportada por la parte actora y la cual anuncia como requisito en renuencia, en ningún momento solicita a la entidad accionada el cumplimiento de dicho artículo, pues simplemente se solicita información sobre el desarrollo del Centro de Atención y Valoración (CAV) de Fauna Silvestre que está dispuesto en el artículo 491 del Acuerdo 0373 de 2014, el estado del proyecto, el presupuesto con el que se cuenta, y si en el periodo 2022-2023 se desarrollará el mismo.

En consecuencia, debe el actor aportar la prueba de la constitución en renuencia a la autoridad o autoridades demandadas, en las que haya requerido el cumplimiento de lo dispuesto en norma legal con fuerza material o en acto administrativo cuyo cumplimiento solicita (art. 491 del Acuerdo No. 0373 de 2014), y su respectiva constancia de radicación o trazabilidad a través de correo electrónico.

Para el efecto, se concederá a la parte accionante el término de dos (2) días, consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, a fin de que se corrijan los aspectos señalados so pena de rechazo de la demanda en los términos del artículo 12 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

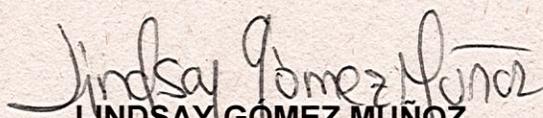
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró el señor JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO, contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por lo expuesto en la parte

motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de dos (2) días, para que proceda a corregir la demanda acreditando el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la renuencia, vencidos los cuales de no corregirse se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LINDSAY GÓMEZ MUÑOZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No.

del

El Secretario Fabián Arroyo Gallego



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.: 299

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS
<b>EXPEDIENTE:</b>	76001-33-33-003-2022-00114-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE BERNARDO HERRERA ALZATE juridico@lexius.com.co
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD notificacionesjudiales@cali.gov.vo
<b>TEMA:</b>	Cancelación de registro de sanciones de tránsito
<b>DECISION.</b>	Auto que avoca.

**AUTO QUE AVOCA EL TRAMITE DEL MEDIO DE CONTROL CUMPLIMIENTO**

El Despacho procede a efectuar el estudio de admisión del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS, instaurado a nombre propio, por el señor JOSE BERNARDO HERRERA ALZATE, contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Del estudio de la demanda junto a sus anexos advierte el Juzgado, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la procedencia del presente medio de control, relacionados con la titularidad y requisito de procedibilidad e igualmente los requisitos formales como son la demanda en forma, la capacidad de las partes para actuar y la competencia del Juez, se ordenará su admisión, en primacía al derecho al acceso a la administración de justicia, y los presupuestos de la Ley 393 de 1997, que desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política.

Al asunto se le impartirá el trámite estimado en el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 393 de 1997.

<sup>1</sup>Artículo 13º.- *Contenido del acto admisorio.* Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA** que, en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró el señor JOSE BERNARDO HERRERA ALZATE, contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al ente accionado DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Adviértase a la entidad que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: CONCEDER A LA ENTIDAD DEMANDADA** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (Inciso 2° del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

**CUARTO: ADVERTIR A LA ENTIDAD DEMANDADA** que la decisión será tomada dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINDSAY GÓMEZ MUÑOZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No.

del

El Secretario FABIAN ARROYO GALLEGO

JG